

ORD.: N° 1426

ANT.: 1) Providencia N° 1516, de 17 de noviembre de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2) Oficio Ord. N° 1850, de 16 de noviembre de 2022, de la Sra. Francisca Moya Marchi, Jefa División Jurídico-Legislativo Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3) Resolución N° 435, de 12 de octubre de 2022, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa lo que indica (Resolución N° 435, de 12 de octubre de 2022, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados).

**DE: CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**A: H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL**

Mediante Resolución N° 435 citado en los antecedentes, de 12 de octubre 2022, de la H. Cámara de Diputados, se solicita a S.E. el Presidente de la República lo siguiente:

1. *“Tomar medidas para asegurar a todas las personas que se encuentran en situación de jubilar impostergablemente durante los próximos 3 años y por ello, obtener una pensión menor a la esperada, aportes estatales que le permitan compensar la baja en su pensión producto de la imprevisión de las AFP al no cautelar el ahorro que les permitiría jubilar con una pensión mayor”.*

2. *“En virtud de su atribución constitucional establecida en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, haga presente la suma urgencia en la discusión del proyecto de ley Boletín 14.973-03 para prohibir a las AFP distribuir dividendos a sus accionistas cuando la rentabilidad real de los fondos que administran sea negativa, así como también, para el proyecto de Reforma Constitucional Boletín 14.902-07 para establecer la responsabilidad civil de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en virtud de las considerables pérdidas sufridas por los multifondos durante el presente año”.*

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

Con fecha 07 de noviembre de 2022, fue ingresado a la H. Cámara de Diputados del Congreso Nacional el proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica (Boletín 15.480-13), con el objetivo de aumentar las pensiones de los actuales y futuros jubilados mediante un sistema que materialice el derecho a la seguridad social, cumpliendo sus principios y objetivos y permitiendo con ello una vejez más digna.

En dicha línea, se crea un nuevo componente del pilar contributivo de naturaleza colectiva, cuyo objetivo es mejorar pensiones entregando prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, con elementos de carácter contributivo y complementos por brecha de género y cuidados. Para su financiamiento, se creará una cotización de cargo del empleador o empleadora que en régimen ascenderá al 6% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.

Las prestaciones de carácter contributivo serán la prestación con solidaridad intrageneracional, la garantía definida, y el complemento por lagunas previsionales por cesantía. Los complementos por brechas de género y cuidados serán el complemento por hija o hijo nacido vivo o adoptado, el complemento por cuidado de tercero, y la compensación por diferencias de



expectativas de vida.

Adicionalmente, se propone fortalecer el pilar no contributivo por medio de la extensión a pensionados y pensionadas de leyes de reparación y pensiones de gracia y del aumento en la cobertura. Además, de publicarse la reforma tributaria, también se aplicará la eliminación del requisito de focalización y el aumento del valor de la Pensión Garantizada Universal (PGU), llegando a un máximo de \$250.000. Con estos cambios, se espera que al año 2030, la PGU beneficie a más de 3.000.000 de personas.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, S.E. el Presidente de la República, ya ha tomado medidas en cuanto a aumentar el monto de las pensiones de las y los actuales y futuros pensionados.

De igual forma, es importante mencionar que por disposición legal las personas próximas a pensionarse solo pueden destinar sus ahorros previsionales a los fondos C, D o E, que corresponden a los fondos menos riesgosos del sistema de pensiones. Dichos fondos se encuentran invertidos principalmente en renta fija (fondos D y E) y que, si bien pierden valor ante el aumento en las tasas de interés observados en el último periodo, se ven compensados por los mayores retornos que genera la renta fija ante el aumento de sus tasas de retorno. De igual forma, el aumento de las tasas de interés tiene como contrapartida un aumento en las tasas utilizadas en el cálculo de las pensiones en retiro programado y renta vitalicia, por lo que los montos de las pensiones que obtendrían las y los afiliados próximos a retirarse se verían incrementados por este efecto, compensando la disminución inicial en sus ahorros previsionales. No obstante, el presente requerimiento será remitido a la Superintendencia de Pensiones, para su conocimiento y atención, según corresponda.

En cuanto a los proyectos de ley que apuntan a resguardar el desempeño de los fondos previsionales, en la reforma de pensiones se propone un nuevo diseño organizacional del pilar contributivo, con la finalidad de generar mayor eficiencia en la gestión del sistema de pensiones y reducir sus riesgos, en beneficio de los afiliados y las afiliadas. En particular, se incorpora una modalidad de cobro de comisiones que alinea de mejor manera los intereses e incentivos de las entidades que administran los ahorros previsionales y los intereses e incentivos de las personas afiliadas. De este modo, las comisiones que cobren estas entidades administradoras estarán vinculadas a si la inversión de los ahorros previsionales genera ganancias o pérdidas para la o el afiliado.

Asimismo, se considera un cambio al modelo de inversión de los ahorros previsionales, transitando desde un esquema de multifondos hacia un esquema de fondos generacionales. La propuesta busca atenuar los riesgos de rentabilidad de la inversión de los ahorros previsionales, asociando la inversión de éstos con horizontes de largo plazo consistentes con la edad de pensión de la persona afiliada. Los fondos generacionales permiten adecuar apropiadamente la composición de la cartera de inversiones de los ahorros previsionales a la edad de la o el afiliado, considerando su ciclo de vida, lo que impacta positivamente en la pensión.

Finalmente, se propone que las actividades de soporte se centralicen en un único administrador previsional, lo que eliminará una importante barrera a la entrada de nuevas entidades con experiencia en la gestión de inversiones, pudiendo generar mayor competencia y, con ello, una disminución adicional en los costos. La ventaja de esta modificación es que permite contar con nuevas entidades privadas con experiencia en la gestión de inversiones, que operen en un marco más competitivo.

Saluda atentamente a Ud.,

CLP/CMH/MFR/DRL/PTD/MBM/vmg

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- H. Cámara de Diputados
- Gabinete Superintendencia de pensiones

CC:

- Sr. Marco Ramírez, Subtrab. (mramirez@mintrab.gob.cl)
- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia





- Gabinete Subsecretaría de Previsión Social
- Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

